

Recurso de Revisión:	R.R.104/2017
Recurrente:	Juan Martínez Arellanes
Sujeto Obligado:	Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos los autos del expediente relativo al recurso de revisión al rubro indicado, posterior a la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante, se tiene por fenecido el plazo concedido a la parte Recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto de la respuesta proporcionada por la Unidad de Enlace y Acceso a la Información del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

En acatamiento a lo que establecen los artículos 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, del análisis realizado al ACTA DE INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL emitida el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete por el Comité de Transparencia, se observa que la información relativa a la **placa** del vehículo, como parte de la información requerida en la solicitud, fue reservada en términos de los artículos 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 49 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tiempo indefinido.

Sin embargo, dicha información no puede ser reservada por tiempo indefinido, dado que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en su artículo 50, establece que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, y excepcionalmente, el Comité de Transparencia podrá ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.





En ese sentido, el Comité de Transparencia debe perfeccionar su acta de reserva, en el sentido de señalar el periodo por el que considera que dicha información debe permanecer con el carácter de reservada, observado para ello, lo estipulado en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por consiguiente, con fundamento en el artículo 148 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se requiere** a la encargada de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, realice los trámites pertinentes al interior del Sujeto Obligado, a efecto de que remita a este Instituto el Acta de reserva de información perfeccionada por el Comité de Transparencia en la que de manera fundada y motivada señale el periodo por el que dicha información debe permanecer con ese carácter, tomando en cuenta lo estipulado por el artículo 53 del ordenamiento legal antes invocado, **apercibido** que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley en cita.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Secretaría General
de Acuerdos

Lic. José Antonio López Ramírez

Jefa del Departamento de Ejecución de
Resoluciones

Lic. Karina Osorio Girón